Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 21 de noviembre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2116
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
76-520-3184-002-2023-00564-00
DTE. JORGE ARMANDO CRUZ BONILLA y ANA MILENA HENAO CRUZ

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JORGE ARMANDO CRUZ BONILLA y ANA MILENA HENAO CRUZ, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de estudiante de derecho por los señores JORGE ARMANDO CRUZ BONILLA y ANA MILENA HENAO CRUZ.

2º) TÉNGASE como prueba documental el registro civil de matrimonio, el registro civil de nacimiento de los cónyuges y los hijos, el acuerdo celebrado por las partes, aportado con el libelo de la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.788, T.P 109.004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4°) DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.CV.B.F, y al Ministerio Publico, para que se notifique de la presente providencia.

5°) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 22/11/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a8da0ff3e24fbbae9aaa7858fef490d472f5aff340fc49fe2ff869f29350e**
Documento generado en 21/11/2023 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CT